

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDÁS

Año VI

Dirección de la correspondencia:

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid-Central

Núm. 300

Lunes de 2 de Octubre de 1922

Fránquico

concretado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes sostando la suscripción anual a ambos periódicos **VEINTE PESETAS**, que deben abonarse por adelantado, **empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero**.

Unión Nacional

Labor de organización.—Desde que, en cumplimiento de lo acordado en la II Asamblea de Unión Nacional Veterinaria, se envió por la Comisión Central de Reglamento una carta-circular a los compañeros nombrados en cada provincia para realizar la labor de organización, han tenido tiempo más que suficiente los favorecidos con el nombramiento para haber contestado, por lo menos, si aceptaban o no el encargo de honor que por la Asamblea les fué conferido. Pero, desgraciadamente, esta es la hora en que todavía no se sabe si aceptan la mayoría de los nombrados, pues nada han dicho, ni si trabajan o no en pro de la organización de la Asociación Nacional Veterinaria, a base de los Colegios provinciales, pues no llega a media docena el número de provincias de que se tienen noticias ciertas de los trabajos que se realizan con el mencionado fin.

Esta apatía, tan lamentablemente tradicional en nuestra clase, imposibilitará toda labor útil, si no se destierra del espíritu profesional con una fuerte sacudida. Sin una inteligente y perseverante actividad de los representantes provinciales, no hay organización posible, y el esfuerzo realizado en la Asamblea por unos cuantos hombres de buena voluntad, se habrá convertido en humo, como tantos otros esfuerzos antecedentes. Deben convencerse todos los compañeros de que es una esperanza baldía la de aquellos veterinarios que creen a pies juntillas que la redención ha de llegarles de Madrid poco menos que por real decreto. Si las provincias siguen inmóviles, encogidas de hombros y sin ningún entusiasmo, no habrá fuerza humana que desde la corte pueda mover este bloque de hielo. Y de la inmovilidad de las provincias han de ser en gran parte responsables los compañeros de mayor significación dentro de cada una, que a la actividad bienechora han preferido y prefieren el estatismo del *dolce far niente*.

Esperamos, pues, que aquellos representantes provinciales que hasta ahora han permanecido mudos reaccionen y ganen en intensidad lo que han perdido en tiempo. Los numerosos boletines de ingreso en la Asociación Nacional Veterinaria obtenidos mediante la propaganda que directamente realiza la Secretaría general, prueban suficientemente que si los representantes de cada provincia ponen en ello el debido entusiasmo, la labor de organización será cosa relativamente sencilla. Prueban lo mismo las adhesiones recibidas de aquellas escasas provincias en que los representantes provinciales nombrados se han preocupado de la captación de adeptos. Trabajemos todos con perseverancia, entusiasmo y

fe, y lograremos realizar la obra proyectada. De otra manera, será completamente imposible. Elijan los compañeros.

Curiosidades históricas

Leyes de la Nueva recopilación (1777). Libro tercero. Título décimonono. De los Albeitares, i Herradores, i Examinadores.—**LEI I.**—*Que pone la orden, que los Albeitares, i Herradores Mayores de sus Altezas han de tener en usar de sus oficios.* Pragmática de los Reyes Cathólicos en Sevilla año de 1500: a 13 de Abril.

Los nuestros Albeitares, i Herradores Mayores no consentan, ni den lugar que ningún Albeitar, ni Herrador, ni otra persona alguna pueda poner tienda, sin ser exâminado primeramente por los nuestros Albeitares, i Herradores Mayores personalmente, i no el uno sin el otro, estando juntos; pero que, estando apartados los dichos nuestros Albeitares, i Herradores Mayores, puedan cada uno por si exâminar: con que no lleven mas de una dobla de derechos, estando apartados, de cada persona, que assi exâminaren, i estando juntos cada uno una dobla; i que el que uno exâminare, no lo tome a exâminar el otro, ni lleve derechos algunos: i que otra persona con su poder, ni sin él, no sea ossado de exâminar en cosa alguna de los dichos oficios so aquellás penas, en que caen los que usan de oficio de jurisdicción no teniendo poder para ello; i otrosi sopena que, cualquier que usare de los dichos oficios, o de cualquier dellos, sin ser exâminado, como dicho es, que sea inhábil perpetuamente para usar del dicho oficio; i más pague dos mil maravedís de pena para la nuestra Cámara, i mil maravedís para los dichos nuestros Albeitares, i Herradores Mayores; i por el mismo hecho aya perdido, i pierda la tienda, que assi tuviere puesta: i assimismo que no pongan, ni puedan poner Alcaldes por ellos en partes algunas, ni dar poder para cosa de lo susodicho, salvo que por sus personas, i cada uno por sí, lo puedan hacer, como dicho es: i que puedan pedir, i demandar las cartas de exâmen, que los dichos Albeitares, i Herradores tovieren, para las ver, i exâminar con tanto que no lleven, ni puedan llevar derechos algunos por las ver; sopena que los paguen con las setenas; i que quando algún Albeitar, o Herrador errare en su oficio, siendo exâminado, o no, puedan aver información dello, i denunciarlo a las nuestras Justicias donde lo tal acaesciere, para que lo castiguen, y de las dichas penas pecuniarias, en que los condenaren, e incurrieren, den a los dichos nuestros Albeitares, i Herradores Mayores la mitad: i assimismo mandamos que los dichos nuestros Albeitares, i Herradores Mayores puedan llamar, i emplazar a los dichos Albeitares, i Herradores dentro de las cinco leguas de nuestra Corte, i no fuera dellas, con tanto que no lo hagan por Teniente, salvo ellos mismos, so las penas susodichas—lo qual mandamos que assi hagan, i cumplan, como en esta nuestra carta se contiene, sopena de la nuestra merced, i de diez mil maravedis para la nuestra Cámara.

LEI II.—*Que los Exáminadores, Herradores, i Albeitares Mayores, no embien fuera de las cinco leguas de la Corte otros Comisarios para exâminar.* El Emperador D. Carlos, i D.^a Juana, en Toledo año 1539. pet. 12, i 13.

Mandamos que los nuestros Albeitares, i Herradores Mayores no embien Comisarios fuera de las cinco leguas de nuestra Corte; i que, si los embiaren, que las nuestras Justicias los prendan, i los embien presos a la Cárcel de nuestra Corte, i sean castigados; i avisen de cualquier desorden, que en esto aya, al nuestro Consejo, para que lo provean.

Leyes de recopilación. Autos acordados. Libro tercero. Título décimonono. De los Albeitares, i Herradores, i Examinadores.—**AUTO ÚNICO.**

—Los Albeitares se reputan como Professores del Arte liberal, i científico; i se les guarde sus essencias, pagando media-anata antes de recibir el título. Phelipe V en Madrid a 22 de Diciembre de 1739, a Consulta del Consejo.

Aviendo remitido al Consejo con Decreto de 4 de Abril de 1737 el memorial de los Professores de Albeitería de Madrid para que en razón de su instancia me consultasse su parecer; i hécholo en Consulta de 31 de Mayo de 1739, precediendo informes, i noticias de la Sala de Alcaldes de Corte, i Corregidor; en vista de todo, me hé servido declarar que a los Albeitares, aunque sean Herradores, i no a estos sin ser Albeitares, se les deve reputar, i tener como Professores de Arte liberal, i científico; i como tales se les observen, i guarden las essencias, i libertades, que les pertenezcan, pagando, conforme a su allanamiento, lo correspondiente al derecho de la media-anata, antes del entrega de sus títulos, de que ha de constar por aviso del Escrivano de Govierno del Consejo; lo qual se entienda sin perjuicio de la satisfacción de todos los derechos, i tributos Reales, en que devan contribuir los Professores de la Albeitería, i otros repartimientos, que se les hicieren, y por el Consejo se les mandaren pagar.

Disposiciones ministeriales

Ministerio de la Guerra.—ASCENSOS.—Real orden de 18 de Septiembre de 1922 (*Diario Oficial* número 211).—Conforme con lo solicitado por el veterinario segundo de complemento D. Luis Mármol de la Torre, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el empleo de veterinario primero de dicha escala, con la antigüedad de esta fecha, por hallarse declarado apto para el ascenso, y con arreglo a lo que determina la R. O. C. de 27 de Diciembre de 1919 (*C. L.* núm. 489), quedando afecto a la segunda región.

SUÉLDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES.—R. O. de 18 de Septiembre de 1922 (*D. O.* núm. 211).—Concede al jefe y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Bernardo Salcedo Zatorre y termina con D. Gabriel Sáez Hernández, la gratificación anual de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en el apartado b) de la base-undécima de la ley de 29 de Junio de 1918 (*C. L.* núm. 169), percibiéndola a partir de la fecha que en la misma se indica.

Veterinario mayor, D. Bernardo Salcedo Zatorre, del Depósito de caballos Sementales de la quinta Zona pecuaria, 500 pesetas por un quinquenio desde 1.º de Octubre de 1922; Veterinario primero, D. Florencio Carrillo Gil, del Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde 1.º de Septiembre de 1922; Veterinario primero, D. Mariano Simón Montero, de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde 1.º de Septiembre de 1922; Veterinario primero, D. Antonio Páez Infante, de la Escuela de Equitación Militar, 1.000 pesetas por dos quinquenios, desde 1.º de Septiembre de 1922; Veterinario primero, D. Gabriel Sáez Hernández, de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio de la Guardia Civil, 500 pesetas por un quinquenio, desde 1.º de Octubre de 1922.

INDEMNIZACIONES.—R. O. de 28 de Junio de 1922 (*D. O.* núm. 215).—Aprueba las comisiones desempeñadas por el personal que se cita entre el que figuran los veterinarios mayores D. Manuel Bellido y D. Julián Isasi y el veterinario segundo D. Adolfo Herrera, declarando las desempeñadas por éstos con los beneficios que señala el artículo 3.º del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por reales órdenes circulares de 21 de Octubre de 1919 (*C. L.* número 344) y de 2 de Junio de 1921 (*D. O.* núm. 120).

—R. O. de 28 de Junio de 1923 (D. O. 216).—Lo mismo que la anterior para el veterinario primero D. Luis Causi Suñer.

Los titulares

Noticias del Patronato.—**ENTRADAS.**—Tres comunicaciones de los alcaldes de Tordesilla (Valladolid), Peñafiel (Valladolid) y Torrevieja (Alicante) remitiendo *B. O.* con anuncio de vacantes de las respectivas titulares veterinarias.

Otras dos de los gobernadores de Segovia y de Toledo remitiendo para informe los anuncios de las titulares veterinarias de Sanguillos de Cabezas y de Yuncos, respectivamente.

—Otra del alcalde de Segovia participando que el único concursante a la titular veterinaria vacante en dicho Municipio es D. Mariano Tomé Moreno.

—Otras dos de los alcaldes de Arenys de Mar y de Canet de Mar (Barcelona) dando cuenta de hallarse vacantes aquellas titulares veterinarias por dimisión de los que las desempeñaban.

—Otra del gobernador de Palencia en la que dice que ha ordenado a la Alcaldía de Buenavista que tenga al titular veterinario de dicho Municipio en condiciones legales.

—Otra del alcalde de Roscafría (Madrid) participando que el veterinario titular de dicho Municipio es D. Pedro Rivera Ocaña, quien cobra 365 pesetas de sueldo anual por titular y pecuario.

—Otra del gobernador de Sevilla en la que dice que no ha podido admitir el recurso de alzada interpuesto por algunos veterinarios titulares de aquel Municipio, por no entender en el asunto hasta tanto no esté terminado el expediente de destitución de dichos funcionarios.

SALIDAS.—Comunicación al alcalde de Cuartell (Valencia) pidiéndole la relación de concursantes a la titular veterinaria.

—Otras tres a los alcaldes de Godall (Tarragona), San Saturnino (Coruña) y Merindad de Montija (Burgos), desaprobando los anuncios de las titulares veterinarias por no señalar sueldo reglamentario.

—Otras tres a los alcaldes de Candelada (Ávila), de Alhama (Granada) y de Lastras de Cuellar (Segovia) aprobando los contratos celebrados con sus titulares veterinarios.

—Otra al alcalde de Monegrillo (Zaragoza) interesando el envío del *B. O.* con el anuncio de la vacante de veterinario titular.

—Otras dos a los alcaldes de Chert (Castellón) y Santa Pola (Alicante), remitiendo el certificado que previene el art. 40 del Reglamento de titulares.

—Otras tres a los gobernadores de Valladolid, Badajoz y Segovia, devolviéndoles favorablemente informados los anuncios de las vacantes de veterinarios titulares de Abadesa, Los Santos de Maimona y Villegas, respectivamente.

—Otra al gobernador de Navarra pidiéndole que diga al Ayuntamiento de Pitillas que deje sin efecto la destitución del veterinario titular.

—Otras tres a los gobernadores de Valencia, Segovia y Córdoba devolviéndoles informados, respectivamente, los recursos de alzada interpuestos por don Ceferino Piera, D. Gregorio Gil y D. Jorge Comas.

Vacantes.—En la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Madrid el día 8 de Septiembre (*Boletín* del Ayuntamiento del día 11), se acordó lo siguiente:

Primer. La convocatoria de oposiciones para 12 plazas de veterinarios supernumerarios, que formarán un Cuerpo a las órdenes de la Dirección del Laboratorio y prestará los servicios que se les encomiendan sin otro derecho que el de ir ocupando, por turno riguroso, las vacantes de numerarios producidas y las que vayan ocurriendo.

Segundo. Los señores veterinarios que deseen tomar parte en la oposición, se dirigirán a la Alcaldía Presidencia en plazo de un mes, a contar desde el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, debidamente documentadas, en demostración de los siguientes extremos:

a) Tener terminada la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales; y caso de obtener plaza será necesaria la presentación del título.

b) Ser menor de cincuenta años.

c) No padecer enfermedad crónica ni tener defecto físico que dificulte o imposibilite el normal ejercicio del cargo.

Tercero. Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, contestación a cinco preguntas en término de una hora, sacadas a la suerte del cuestionario que se formará, y dos prácticos, uno de Laboratorio y otro en el Matadero.

Cuarto.—El Tribunal se constituirá por el excelentísimo Sr. Alcalde Presidente o Sr. Concejal en quien delegue y de cuatro Vocales; un Catedrático de la Escuela de Veterinaria, designado por el claustro, el Director Jefe del Laboratorio, el Sr. Decano de Veterinarios municipales y un Veterinario municipal de los ingresados por oposición, designados por la Alcaldía, que harán las veces de Secretario

Quinto. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Tribunal se hará cargo del expediente y documentación, y procederá a la redacción de los correspondientes Cuestionarios de los ejercicios, publicándose el del oral siete días antes de empezar los ejercicios, por ejemplares, que se expondrán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el local donde se celebre este ejercicio.

Los temas para el segundo y tercer ejercicio no serán conocidos por los señores opositores, hasta el momento de realizarlos, y los resultados se entregará por los mismos en escrito fechado y firmado bajo sobre ladrado, sellado y rubricado por el Sr. Secretario del Tribunal. Los sobres serán abiertos en sesión pública y leídos los trabajos por sus respectivos autores.

El ejercicio práctico del Laboratorio se considerará como de eliminación.

El Tribunal, a la terminación de cada ejercicio, hará pública la puntuación que hayan merecido los opositores.

Sexto. Queda facultado el Tribunal para completar la reglamentación de estas oposiciones, sistemas de puntuación, calificación mínima de exclusión, etcétera, debiendo hacer públicas sus disposiciones en la forma prevista para el Cuestionario del ejercicio oral.

Séptimo. Terminados los ejercicios, el Tribunal remitirá la correspondiente propuesta a la Alcaldía, con las actas de cada ejercicio, firmadas por todos los que componen el Tribunal.

El plazo de admisión de solicitudes para estas oposiciones termina el día 31 del mes corriente.

—Una inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Madrid con 365 pesetas de sueldo anual. Los solicitantes han de tener menos de 50 años, y es condición preferente la de ser subdelegado o, en su defecto, veterinario municipal. Solicitudes hasta el 26 del corriente.

—Titular de Escatrón (Zaragoza) con 500 pesetas de sueldo anual y 365 por la inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Produce el partido unas 500 pesetas de herraje y alrededor de 4.000 por asistencia facultativa. Del recocimiento de cerdos y de cajas de pescados se sacan más de 1.000 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 10 del corriente.

—Titular de Pitilla (Navarra) con 200 pesetas de sueldo anual (es ilegal) y 365 por la inspección municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias. Por concepto de igualas abonan 4.000 pesetas anuales, cuya cantidad se paga por trimestres vencidos. Hay un pueblo agregado. No indica plazo.

GALLEGO, EN MADRID.—Con motivo de su traslado a la Cátedra ganada en Madrid por nuestro entrañable amigo Abelardo Gallego, *El Compostelano*, diario de Santiago, despidió a nuestro gran histólogo con este artículo encomiástico:

«El distinguido profesor de esta Escuela de Veterinaria, ha dejado definitivamente de pertenecer al cuadro de catedráticos de uno de los Centros dependientes de esta Universidad.

Tal hecho, expresado así escuetamente, es de consecuencias irreparables. Gallego era un *miliario* en una ciencia y por tanto su vacío no puede llenarse, ni su sucesor ser objeto de improvisación.

Dotado de una cultura extrínseca extraordinaria, unía a esta condición la excelsa de una ética y esclavitud por la justicia llevada a la saturación.

Idealmente era libertario, mas su tolerancia extrema, el perdón que otorgaba incluso a lo monstruoso, y su incapacidad de hacer daño a nadie, hacían de él un romántico de la idea, resultante de su exquisito saber.

En la histología había hecho cosas admirables, aunque no sistematizadas. Gallego se ocupó de hematología, tumores, procedimientos de tinción, diagnósticos de tuberculosis, textura fina celular, etc. etc., monografías que ocupan un volumen de cerca de 500 páginas. Ha tenido la satisfacción que sus producciones estén sobre la mesa de los laboratorios en técnicas de microscopio, en Francia, Suiza, Alemania, Argentina y en volúmenes como la obra de Langeron.

Sin embargo del brillo que ha dado a su carrera y país, ha sido perseguido miserablemente en fatal coincidencia cuando hacía sus más admirables trabajos, cebándose en él la ruindad y miserias de bajos sentimientos.

A su marcha despidieronle personas de relevante prestigio científico, habiendo salido para Madrid en el día de anteayer.

De todo corazón lamentamos su vacío irreparable, a la vez que felicitamos a la Escuela de la tierra que le vió nacer».

Nosotros también felicitamos a la Escuela de Madrid, que en Abelardo Gallego adquiere un catedrático verdaderamente ilustre, muy moderno y de admirables orientaciones en la Veterinaria científica.

UN CURSILLO PRÁCTICO.—Conforme anunciamos en uno de los números anteriores, se dará en la Escuela de Veterinaria de Madrid un cursillo de técnica de inspección microscópica de las carnes y de análisis de leches, gratuitamente para todos los compañeros que deseen tomar parte en las oposiciones a las 12 plazas de veterinarios municipales supernumerarios, anunciadas por el Ayuntamiento de esta Corte.

Este cursillo práctico, organizado por la Asociación Nacional Veterinaria, comenzará el día 15 del corriente mes de Octubre, debiendo advertir que no podrá encargarse de darlo D. Tomás Campuzano, como habíamos dicho, a causa de haber sido nombrado dicho compañero para formar parte del Tribunal; pero desde luego se dará el cursillo por personas competentes y especializadas, ya que el fin que guía a la Asociación Nacional Veterinaria en esta empresa es el de proporcionar a los opositores el medio de realizar debidamente los ejercicios prácticos.

CARTA ELOCUENTE.—Sr. D. Pablo Martí.—Barcelona.—Muy señor mío: Espero tendrá a bien mandarme, con la prontitud posible, 500 dosis menores de vacuna anticarbuncosa.

Me es grato comunicarle que en las 800 dosis de vacuna antivariolosa que me mandó en 20 de Mayo próximo pasado, vacuné 700 cabezas (borregos) y apesar de que en dicho ganado concurrían las contraindicaciones de estar en

pleno calor, estar recién esquilados y recién castrados (estas tres intervenciones las sufrieron en seis días) ha dado el resultado siguiente:

Prendieron todas menos seis, las cuales presentaban señales de haber pasado dicha enfermedad (ignorándose cuándo porque dicho ganado no es hijo del país), ha habido tres con brote generalizado pero muy benigno. Esccuso decirle a usted que el ganadero, que siempre se mostró algo reacio a dicha práctica, está muy satisfecho de tan hermoso resultado.

Para cuanto pueda interesarle, tengo el gusto de participarle que la vacuna anticarbuncosa que he empleado de ese Centro también me ha dado muy buenos resultados, pues gracias a ellas creo podré poco a poco convencer a los ganaderos de las grandes ventajas de la vacunación preventiva.

Suyo affmo. S. S. y compañero, *Francisco Trenç*, veterinario de Almenar (Lérida).

OPOSICIONES TERMINADAS.—El día 27 del pasado terminaron las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, quedando aprobados los siguientes señores opositores, por el mismo orden de calificación que se indica:

D. Valentín Madrid Mansilla, D. Amancio Herrero Díez, D. Rafael Montero Montero, D. José Rivero Rodríguez, D. Eusebio Sánchez Moraleda, D. Juan Pons Juanico, D. Emeterio Caballero Tadeo, D. Celestino Segovia Martín, D. Antonio Minguez Ibáñez, D. José de Pablo Lachós, D. Miguel Ramos Martínez, D. Federico Pérez Luis, D. José Montes Pérez, D. Enrique Sangüesa Lobera, D. Rafael Moreno Escanilla, D. Timoteo Ortiz Navarro y D. Emilio Muro Esteban.

Felicitamos por su triunfo a los nuevos veterinarios y les deseamos una pronta y beneficiosa modificación en el escalafón del Cuerpo.

LAS PARADAS PARTICULARS DE SEMENTALES.—El reglamento dictado con fecha 10 de Octubre de 1921 para el régimen de las Paradas particulares de sementales, dispone, en su artículo 2.º, que cuantas personas intenten establecer una Parada, deberán solicitarlo del gobernador civil de su respectiva provincia, *antes del 15 de Octubre*. Tenemos noticias de que este año se cumplirá ese precepto reglamentario con todo rigor, y sólo será autorizada la apertura de aquellas Paradas cuyos propietarios lo soliciten dentro del plazo indicado y que cuyos ejemplares, caballos y garañones sean aprobados por la Junta provincial de inspección y reconocimiento.

AGUILAR DE CAMPOS

(Valladolid)

D. Saturnino Benito fué sorprendido también por los efectos curativos del **Cicatrizante Velox** curando varias heridas profundas y extensas sin supuración, citando un caso notable de unos trayectos fistulosos que padecía una yegua en una mama, con abundante salida de pus; hechas unas incisiones exploradoras para dar salida a un foco grande de pus, hice llegar con una jeringuilla el **Cicatrizante** allí donde no podía hacerse uso del pincel, y pude ver realizada la curación sin supuración en ocho días.

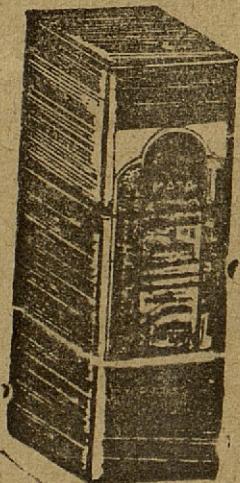
Y también he curado en cuatro días unas *rozaduras* en un talón de un pie que padecían unos amigos míos.

Felicito a usted y cuente con mi apoyo en este asunto, pues aun enemigo como soy de *especialidades*, usaré, sin embaigo, de los suyos, por lo satisfecho que he quedado con su empleo.

ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Resolutivo Rojo Mata

Poderoso! Resolutivo y Revulsivo



ANTICOLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y ESTOVAINA

Contra los cólicos e indigestiones
en toda clase de ganados

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico

CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático poderoso

Cicatrizante sin igual

Poderoso antiséptico

Cura: LLAGAS, ULCERAS, ROZADURAS

(Se usa con pincel).



SERICOLINA.

(Purgante inyectable)

Todos registrados. Exíjanse etiquetas y
envases originales.

Muestras a disposición de los Veterinarios que
las soliciten, dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

LA BAÑEZA (León)